



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)  
**PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 51414**  
**CUI: 11001020400020170175300**

### **TRASLADO RECURRENTE**

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) de los recursos presentados por los defensores de los procesados Raúl Nicolás Fragozo Daza, Hernando David Deluque Freyle y Alejandro Magno Builes Suarez, para que sustenten los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia SEP-097-2024 proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, resolvió **“PRIMERO. - CONDENAR a HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.164.386 de Bogotá, como coautor penalmente responsable del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, en concurso homogéneo. SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, IMPONER a HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE las penas principales de ciento diecisiete (117) meses de prisión de prisión; multa correspondiente a dos mil doscientos trescientos sesenta y cuatro punto doce (2.364,12) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa, que deberá cancelar a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho; e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ciento veintitrés (123) meses y once (11) días. TERCERO. - CONDENAR a ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.951.578 de Fonseca, y a RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.629 de San Juan del Cesar, como coautores penalmente responsables del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior, IMPONER a ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ y a RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA las penas principales de cien (100) meses prisión; multa correspondiente a ciento treinta y uno punto treinta y cuatro (131,34) smlmv que deberán cancelar, cada uno, a favor del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura; e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ciento cinco (105) meses y quince (15) días. QUINTO. - NEGAR el subrogado de la ejecución condicional de la pena en favor de los acusados. SEXTO. - CONCEDER a HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE, ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ y RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva. En**

Claudia P



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

consecuencia, para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en su domicilio, deberán suscribir diligencia de compromiso, una vez adquiriera firmeza esta sentencia, luego de lo cual se coordinará con el INPEC la vigilancia de la prisión domiciliaria. De igual manera, como a lo largo de este asunto no se impuso medida de aseguramiento alguna en contra de los aforados, conforme a lo señalado en el artículo 188 de la Ley 600 de 2000, el cumplimiento de la pena -en su lugar de residencia- se hará efectivo una vez quede en firme esta decisión. **SÉPTIMO.** - **NO CONDENAR** a **HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE, ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ** y **RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA** al pago de perjuicios derivados de la conducta punible, por las razones expuestas en la parte motiva. **OCTAVO.** - Abstenerse de condenar a **HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE, ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ** y **RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA**, al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme a lo indicado en la parte motiva. **NOVENO.** - En firme, **REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el cobro coactivo de la multa impuesta y al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad -reparto-, para lo de su cargo. **DÉCIMO.** - Acorde a lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2018, contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". **Vence el treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

**RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ**  
Secretario Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia